

Acuerdo No. 12
(de 3 de setiembre de 2001)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Certificación de Unidades Negociadoras
y sus Representantes Exclusivos”

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO

Que la Junta de Relaciones Laborales aprobó mediante Acuerdo No.10 de 22 de febrero de 2001 el Reglamento de Certificación de Unidades Negociadoras y sus Representantes Exclusivos.

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de cambios en los términos relacionados con la inclusión o exclusión de empleados de las Unidades Negociadoras.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 22 y 23 así:

“Artículo 22. En el caso de la inclusión o exclusión de un (1) empleado, las partes notificadas contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación, para contestar la solicitud y responder a la petición de la Junta.

En el evento de que la inclusión o exclusión se refiera a más de un (1) empleado, la Junta definirá el término, según el caso, por medio de resolución motivada que se entregará a las partes al momento de la notificación de la solicitud pertinente”.

“Artículo 23. Para los efectos de la solicitud de inclusión o exclusión de un (1) empleado, la Junta tendrá un término de 15 días hábiles después de agotado el término señalado en el artículo anterior, para resolver sin mayor trámite la solicitud presentada.

Cuando la solicitud de inclusión o exclusión se refiera a más de un (1) empleado, la Junta definirá el término, según el caso, por medio de resolución motivada que se entregará a las partes al momento de la notificación a la contraparte de la solicitud pertinente.”

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de setiembre de dos mil uno.

Azael Samaniego P.
Presidente interino

Orlando Barsallo
Secretario Ad-Hoc